

Ciudad de Buenos Aires Manual del Artista Ambulante. (válido para la Ciudad de Buenos Aires)

"Sin música la vida sería un error." (Friedrich Nietzsche)

"Sin Arte Itinerante/ambulante la vida sería muy triste" (F.A.A.O)

El siguiente Manual tiene por objeto fortalecer la defensa del derecho al arte y la cultura en las calles, en los subtes, colectivos y trenes, para concientizar a muchos sobre la importancia que el arte y la cultura estén tangibles, alcanzables y accesibles a todos.

(calles, subtes, trenes y colectivos)

Como manejarse ante el intento institucional de censurarte

Primero: Siempre debería ser el intento por parte de algún funcionario o uniformado, si es de algún particular puede llevarse a denuncia penal por tu parte hacia él.

Segundo: mantener la calma y tratar de asimilar toda la mayor información posible (hora y lugar del hecho, identificación de quienes se acercaron a realizar el procedimiento: si son policías pedir sus datos personales sino figuran a la vista (si son de la Policia Metropolitana deben hacerlo según ley 2947/08 (<http://www.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley2947.html>), de reglamento Policia Metropolitana) si es federal, también. Si se niegan a dar datos, el problema es de ellos, porque por sus cuadrículas de rutina se hace el pedido de informes y se sabe quien es.

Tercero: solicitar educadamente cual es el motivo del hecho (saber si es por denuncia de ruido molesto, o si se trata de un operativo, si es lo segundo preguntar quien lo ordena)

Cuarto: si es por denuncia de ruido molesto (mal uso del art 82) es necesario y obligatorio que exista un denunciante físico (persona con nombre y apellido) sino carece de seriedad y validez.

Quinto: en caso de avanzar con esto, pueden hacerte firmar un acta contravencional, donde debe exigirse que se ponga ante la denuncia por SUPUESTOS ruidos molestos, ya que muchas veces ponen ruidos molestos solo y es como si hubiesen constatado con decibelímetro en mano que hubo sonidos de alto volumen). Hay que pedirles cuando la confeccionen que utilicen un buen carbónico, para que los datos sean legibles en la copia que van a darte. Se puede preguntar que fiscalía ordenó esta acción para tener más información.

Sexto: en caso de llegar a hacerte firmar el acta contravencional, conviene firmarla y poner al lado de la firma “en disconformidad” y “apelo” para quitarle consistencia legal y a la vez es bueno para nosotros firmarla, para demostrar institucionalmente la censura cultural.

Septimo: tienen la obligación de darte una copia legible. Una vez obtenida la copia, hay que sacar fotocopia y llevarla a Seguridad Urbana de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires calle Venezuela 842, días de semana de 9 a 15 hs o enviarla escaneada y con el relato de lo acontecido a seguridadurbana@defensoria.org.ar y comunicarlo por facebook a Frente de Artistas ambulantes y enviar correo a alesaxoale@gmail.com y faaomusica@gmail.com que estemos al tanto. Y tené a mano nuestro teléfono 1566228079

Octavo: Episodios muy poco frecuentes: Al parecer la Policía Metropolitana en algunas acciones con los artistas del subte ha mencionado la posibilidad del secuestros de instrumentos y/o amplificadores. A pesar de ser ilegal absolutamente, podría darse esta disparate y sería un hecho para proceder con una acción penal sobre el uniformado que realice esta acción. De realizarse, con testigo presencial y ocasional; tiene la obligación de proveer un acta de secuestro, donde figure detalladamente lo que secuestra, así sean cables, discos, apuntes, libros, instrumentos y/o amplificadores, etc.

Noveno: Debe quedar muy pero muy claro que situaciones que tengan que ver con fricciones con vendedores deben ser tratadas desde la posición más pacífica de nuestro lado y con diálogo, así sea muchas veces, porque están intentando instalar que hay un enfrentamiento entre artistas y vendedores y eso nos puede afectar significativamente.

Decimo: Cuando la Policía Federal, Prefectura, o Gendarmería son quienes intervienen, debemos recolectar también la mayor cantidad de info (hora, lugar, identificación, etc etc) y en este caso la denuncia debe realizarse a través del num de teléfono del Ministerio de Seguridad 08005555065, donde se puede o no dar el nombre de uno, es mejor que sí, para poder seguir el trámite (actuación) también se puede realizar por internet la denuncia a través de <https://www.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fdenunciasweb.minseg.gob.ar%2F&h=PAQHIBw4F>

Undécimo: En algunas oportunidades algunos impresentables funcionarios de Espacio Público dicen que nuestros discos son “mercadería ilegal”; ésta apreciación es propia de un ignorante o alguien que defiende otros intereses, ya que nuestros discos son material autogestionado no competitivo y manufacturado con intenciones y perspectivas artesanales, lo opuesto a la mercantilización que hacen las discográficas.

Leyes ,decretos,y otros en uso (y mal usados)

Art 82 : se refiere a ruidos molestos, por esto hacen la mayoría de las contravenciones

Link para más info

http://www.buenosaires.gob.ar/areas/seguridad_justicia/justicia_trabajo/contravencional/completo.php

Art 32 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dice que el estado porteño debe promover el arte y la cultura en todas partes (y NO censurarla como hacen)

Link para más info:

<http://www.cedom.gov.ar/es/legislacion/institucional/constbsas/index2.html>

Ley 4121 art 15 dice....” No constituye contravención la venta ambulatoria en la vía pública o en transportes públicos de baratijas o artículos similares, artesanías y, en general, la venta que no implique una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido, ni la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria.”

Link para más info:

<http://www.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley4121.html>

Ley 1540 : Una barbaridad que siga vigente!!!! Trata a cualquier sonido como si fuese ruido, y CONTAMINANTE AMBIENTAL!!!! Link para más info

<http://www.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/anexos/drl1540.html>

Decretos irrisorios que siguen utilizando (son de la época de Carlos Grosso, intendente de la Ciudad de Buenos Aires en los 90) su uso es ilegal, porque hay leyes vigentes que están por encima de su alcance.

A saber:

Decreto Nº 1239-93

Art. 4º.- Crease un registro de músicos ambulantes actores, mimos y otros similares; el que estará a cargo de la dirección general de acción y promoción cultural.

Art. 1º.- Podrán realizarse actividades artísticas de carácter musical, teatral, de danza y aquellas en general vinculadas al arte del espectáculo, en las plazas públicas y paseos de todo el territorio de la Ciudad de Buenos Aires, siempre que no produzcan deterioros en los espacios que utilicen.

Art.- 2º.- Las referidas actividades no podrán utilizar ampliación por medios electrónicos.

Art. 3º.- El horario permitido para desarrollar las actividades que se mencionan en el artículo 1º será de 10 a 19hs., entre el 1º de abril y el 1º de noviembre, y de 10 a 21hs. el resto del año.

Decreto N° 2204-90

Art. 2º.- La Subsecretaría de Inspección General, la Subsecretaría de Cultura y la Subsecretaría de Medio Ambiente determinarán los lugares y condiciones en las que podrán ejercer su actividad los artistas mencionados.

Art. 3º.- Quedan totalmente prohibidas las actividades de músicos ambulantes, actores, mimos y otros similares en el área del microcentro de esta Ciudad delimitado por las calles Avenida Callao, Avenida Entre Ríos, Avenida Belgrano, Avenida Paseo Colón, Avenida Leandro N. Alem y Avenida Santa Fe.

Proyecto de Ley para proteger al artista ambulante:

Se presentó el año 2013 y el macrismo lo cajoneó. Actualmente hay dos proyectos

El mencionado : proyecto 660 y otro presentado por la Legisladora del PRO Gabriela Seijo.

A los dos proyectos le hace falta incluir a los artistas del subte.

Este año queremos que vuelva a ser presentado, pero incluyendo a artistas de subte, trenes y colectivos.

Para ver el proyecto 660 :

(<http://www.cedom.gov.ar/es/busca/proyect/datproy.php?proyecto=201202550>),

Y el de la Legisladora Gabriela Seijo :

PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Objeto

La presente ley tiene como objeto garantizar el libre desarrollo de actividades artísticas en la vía pública.

Artículo 2°.- Definición

A los efectos de la presente ley se entiende por actividad artística cualquier representación y/o exhibición de carácter estético, bajo la forma de un espectáculo y/o una obra de arte, que sea desarrollada por intérpretes en forma directa y/o presencial.

Artículo 3°.- Áreas permitidas

La actividad que contempla la presente normativa podrá desarrollarse exclusivamente en las áreas de sensibilidad acústica tipo III, IV y V de acuerdo a la clasificación dispuesta en la Ley n° 1540 de la CABA.

Artículo 4°.- Intensidad sonora

En aquellos casos en que la actividad artística requiera la utilización de instrumentos de amplificación sonora, se deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley n° 1540 de la CABA.

Artículo 5°.- Instrumentos de trabajo

Las autoridades inspectivas no podrán secuestrar, retener y/o decomisar los elementos e instrumentos que fueran utilizados para la realización de la actividad artística.

Artículo 6°.- Difusión

Las actividades a las que alude la presente ley serán difundidas por el Ministerio de Cultura a través de los canales que éste establezca, a requerimiento del intérprete.

Artículo 7°.- Comuníquese, etc.

Por último: Vamos a pelear para que el arte ambulante/itinerante en un primer momento sea considerada en la Ciudad de Buenos Aires Patrimonio Cultural y luego lo vamos a buscar a nivel nacional.

Viva el arte ambulante/itinerante en nuestras vidas!!!!!!!!!!!!!!

Sugerencias a: alesaxoale@gmail.com o faaomusica@gmail.com